

dad. En este sentido, los mejores afanes de la promoción social se orientan a facilitar el acceso de los trabajadores y de sus hijos —como prenda más querida— a los bienes del espíritu. Las realizaciones concretas y prácticas que se vienen desarrollando para cumplir esta función han permitido enriquecer muchas inteligencias, que gracias a una formación cultural y profesional hoy se aplican con eficacia al servicio del bien común de la sociedad que los promocionó.

En las aulas de la Enseñanza Media y Profesional reciben adecuada preparación y formación los hijos de los trabajadores, pero esta juventud prometedora, que día a día ha ido desarrollando su personalidad y fortaleciendo sus conocimientos, no puede ver truncada su escala de promoción por insuficiencia de medios materiales en el seno de su familia. Hasta ahora, la promoción social, en el orden educacional y de la formación profesional, posibilita el derecho de todos los individuos al patrimonio de la cultura; pero se trata de dar un paso más, es llegado el momento de que deje de ser propósito de justicia social y pase a ser tajante decisión que las inteligencias selectas y convenientemente formadas no vean limitados sus estudios a un nivel medio, cuando demuestran condiciones para participar en los de nivel superior universitario o técnico, por imperativos económicos en su hogar. Las becas-salario, creadas a este respecto, tienen como finalidad principal satisfacer tales exigencias y, como fin secundario, garantizar que en el hogar del trabajador la reducción de los ingresos familiares como consecuencia de la dedicación al estudio de un hijo que potencialmente podría ser un joven trabajador, queda subsanada por la correspondiente retribución del becario.

Es evidente que dichas compensaciones económicas a los trabajadores, de los salarios dejados de percibir por sus hijos estudiantes, ha de tener efectividad a través de las Entidades mutualistas, que, administradas por los propios trabajadores, han demostrado ser unos eficaces instrumentos al servicio de la política social. Por ello se confía en la selección de los estudiantes beneficiarios de becas-salario para acceder a la Enseñanza Universitaria y Superior Técnica, a los Organos de gobierno de las Mutualidades Laborales, de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria y del Montepío Marítimo Nacional para que ejerzan tal facultad respecto a los trabajadores encuadrados en cada una de dichas Entidades.

Razones obvias de coordinación y de control aconsejan la intervención de la Comisaría de Protección Escolar, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, ya que los gastos de matrícula, libros, residencia fuera del hogar por razón de estudios y los denominados «gastos de bolsillo» son costeados por dicho Organismo. Se establece así una colaboración que permite un incremento en la actividad de los programas del Servicio Social de Acción Formativa de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el capítulo V del título I de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad y con la colaboración económica y técnico-administrativa del Ministerio de Educación y Ciencia, con el que se ha establecido a tal fin la necesaria coordinación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### Artículo 1.º Norma general.

Las Mutualidades Laborales, en el Régimen General, y las demás Entidades Gestoras de los distintos Regímenes Especiales que integran el sistema de la Seguridad Social participarán en la concesión y coste de las becas-salario, a que se refiere la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas que en la presente se establecen.

Art. 2.º Participación de las Entidades Gestoras en el coste de las becas-salario.

Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social participarán en el coste de las becas-salario satisfaciendo a los beneficiarios de las mismas cuyos padres se encuentren comprendidos en sus respectivos campos de aplicación una compensación por salarios dejados de percibir por el becario por dedicación al estudio.

#### Art. 3.º Solicitudes.

Los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social presentarán las solicitudes de becas-salario para sus hijos, en la forma y plazos señalados por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios Provinciales de las Mutualidades Laborales o de las Entidades Gestoras de los Regímenes Especiales en las que figuren en alta.

#### Art. 4.º Tramitación.

1) Los Servicios Provinciales de las Mutualidades Laborales y demás Entidades Gestoras tramitarán las solicitudes presentadas ante los mismos mediante la incoación de los oportunos expedientes, que serán sometidos a conocimiento de los Organos de gobierno provinciales de la correspondiente Entidad.

2) Los Organos de gobierno provinciales excluirán las peticiones de becas-salario que resulten improcedentes:

a) Por no haberse acompañado de la documentación completa, justificativa de que concurren los requisitos relativos a inclusión en el campo de aplicación de la Seguridad Social, situación de alta o asimilada a ella en la Entidad, falta de medios económicos para sufragar los estudios, carencia de otras ayudas económicas o becas aportadas por la Seguridad Social y cualquier otro que por su naturaleza afecta a la Entidad, o

b) Por considerar que no se cumple cualquiera de los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Los indicados Organos de gobierno provinciales elevarán, dentro de los plazos que al efecto señale el Ministerio de Educación y Ciencia para cada convocatoria de becas-salario, a los respectivos Organos de gobierno centrales los restantes expedientes, debidamente informados.

3) Los Organos de gobierno centrales, previo examen de los expedientes recibidos, confeccionarán y remitirán a la Comisaría General de Protección Escolar, antes de que finalice el plazo fijado por el Ministerio de Educación y Ciencia en cada convocatoria, una relación con la propuesta de aspirantes que, a su juicio y por el orden de prelación en que aparezcan enumerados, deban ser reconocidos como beneficiarios de las becas-salario.

4) Recibidos en las Entidades Gestoras los acuerdos de la Comisión competente de la Comisaría General de Protección Escolar, relativos a las propuestas cursadas por la misma, se notificarán a los peticionarios a través de los correspondientes Servicios Provinciales de dichas Entidades.

#### Art. 5.º Importe de las becas-salario.

1. El importe de las becas-salario será fijado anualmente por el Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en su modalidad de residencia durante el curso en localidad distinta del domicilio familiar como en la de convivencia familiar.

2. El importe de la compensación por pérdida de salarios se cifra en mensualidades de treinta días, valorados en función del salario mínimo interprofesional para trabajadores adultos, computándose la cuantía nominal diaria vigente en cada momento; es decir, sin descuentos o bonificaciones de cualquier tipo.

3. Los padres de los trabajadores percibirán la referida compensación durante los meses de octubre a junio del año siguiente, ambos inclusive, pagaderas por mensualidades vencidas. Al realizarse el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más, en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

#### Art. 6.º Financiación.

Las Mutualidades Laborales y demás Entidades Gestoras llevarán a cabo su participación en el coste de las becas-salario que se concedan a través de las mismas con cargo a los fondos destinados a colaborar en la ejecución de los programas del Servicio Social de Acción Formativa.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1484/1968, de 11 de julio, por el que se reorganizan la Dirección General de Minas y Combustibles y la Dirección General de la Energía.

El Decreto ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, sobre reorganización del Ministerio de Industria, abordó la reestructuración del Departamento, de

conformidad con el contenido del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, suprimiendo alguno de sus Organismos mediante la correspondiente integración de funciones y servicios en Centros directivos existentes.

La necesidad de intensificar la acción coordinadora que precisa el desarrollo de la política energética aconseja concentrar en el ámbito de un solo Centro directivo todo lo concerniente a energía y combustibles y, en consecuencia, resulta justificado dar un paso más en el perfeccionamiento de la estructura orgánica del Departamento, reorganizando las Direcciones Generales de Minas y Combustibles y de la Energía, teniendo en cuenta la motivación expuesta, pero sin introducir ningún aumento en el número de unidades administrativas y sin incremento del gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos cuarto y quinto del Decreto ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, quedan modificados en la siguiente forma:

##### *Dirección General de Minas*

«Artículo cuarto. Uno.—La Dirección General de Minas se estructura orgánicamente de la siguiente forma:

Uno) Subdirección General de Ordenación e Investigaciones Mineras y Aguas Subterráneas:

Sección Primera.—Otorgamientos y Catastro Minero.

Sección Segunda.—Investigaciones Mineras.

Sección Tercera.—Hidrología Subterránea.

Dos) Subdirección General de Explotaciones Mineras:

Sección Cuarta.—Minerales Metálicos.

Sección Quinta.—Minerales no Metálicos, Salinas y Aguas Minerales.

Sección Sexta.—Seguridad, Policía Minera y Explosivos.

Dos.—Bajo la dependencia directa del Director general funcionarán la Sección de Asuntos Generales y la Sección de Reglamentos y Estudios.

Tres.—Están adscritos a la Dirección General de Minas el Instituto Geológico y Minero de España y la Comisión del Grisú, esta última adscrita administrativamente a la Sección de Seguridad, Policía Minera y Explosivos.»

##### *Dirección General de Energía y Combustibles*

«Artículo quinto. Uno.—La Dirección General de Energía y Combustibles se estructura orgánicamente de la siguiente forma:

Uno) Subdirección General de Combustibles:

Sección Primera.—Carbones.

Sección Segunda.—Minerales y Combustibles Radiactivos.

Sección Tercera.—Servicio de Hidrocarburos.

Dos) Subdirección General de Industrias de la Energía:

Sección Cuarta.—Energía Nuclear y Energías Diversas.

Sección Quinta.—Industrias de Hidrocarburos.

Sección Sexta.—Industrias Eléctricas.

Sección Séptima.—Industrias del Agua y Gas.

Dos.—Dependerán directamente del Director general las siguientes unidades:

Sección Octava.—Consumo y Abastecimiento Energético Nacional.

Sección Novena.—Explotación del Sistema Eléctrico.

Sección Décima.—Metrología y Metrotecnia.

Sección Undécima.—Asuntos Generales.

Dependerá asimismo del Director general la Comisión Permanente Española de Electricidad.

Tres.—Están adscritas a la Dirección General de Energía y Combustibles:

Uno) La Secretaría de la Comisión Nacional de Combustibles.

Dos) La Jefatura de Contrastación de Pesas y Medidas de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, sin perjuicio de la dependencia de dicha Comisión de la Presidencia del Gobierno, a la que se encuentra adscrita.

Tres) La Dirección del Repartidor General de Cargas Eléctricas.

Cuatro) El Servicio Analizador de Redes.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se dispone la inclusión en la Lista Oficial de Explosivos de cinco nuevos tipos de explosivos industriales para usos civiles.*

«Unión Española de Explosivos, S. A.», fué autorizada por esta Dirección General para realizar pruebas reales en las galerías de Galdácano (Vizcaya), en presencia del personal técnico designado al efecto, con cinco explosivos denominados: «Gelamonita 3-G», «Goma 3-B», «Gelamonita 3-H», «Gelamonita 3-I» y «Dinamita 3-E», siendo los resultados obtenidos en las pruebas satisfactorios, según los informes técnicos emitidos preceptivamente por los Organismos competentes.

Solicitada por la expresada Empresa la inclusión de los referenciados explosivos en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles, en cuanto a la fabricación, tenencia y venta, esta Dirección General, previo informe emitido por la Comisión del Grisú y por el Consejo Superior del Ministerio de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Incluir en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles los siguientes explosivos:

Nombre comercial: Explosivo de seguridad número 8; designación oficial: «Gelamonita 3-G».

Nombre comercial: Explosivo de seguridad EBA número 1; designación oficial: «Goma 3-B».

Nombre comercial: Explosivo de seguridad número 14 SR-I; designación oficial: «Gelamonita 3-H».

Nombre comercial: Explosivo de seguridad número 15 SR; designación oficial: «Gelamonita 3-I».

Nombre comercial: Explosivo de seguridad número 20 SR; designación oficial: «Dinamita 3-E».

2.º Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», la fabricación de los mencionados explosivos, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios y su inclusión en el anexo I del Decreto 1466/1962, de 22 de junio, como explosivos de uso limitado.

Dichos explosivos se ajustarán exactamente en sus condiciones químicas, físicas y estructurales a las que figuran en el correspondiente expediente y sobre los que se efectuaron las pruebas reales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

Sr. Jefe de la Sección de Seguridad, Policía Minera y Explosivos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 1485/1968, de 27 de junio, por el que se reforman las condiciones técnicas y dimensionales mínimas para las industrias de aserrío, establecidas por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963.*

En uso de las atribuciones concedidas por el Decreto ochocientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, fué dictada la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de mayo del mismo año, que establece las normas para instalar, ampliar, perfeccionar o trasladar industrias agrarias, así como las condiciones técnicas y dimensionales mínimas exigibles a las industrias de aserrío de nueva instalación.